

Constancia Secretarial: El 18 de febrero de 2022 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., diez de marzo de dos mil veintidós

Radicación 2021-01380

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **MARIA AURORA PARDO CORCHUELO Y FABIO ARNULFO PRIETO CRESPO.**, y a favor de **FINANZAUTO S.A**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré 160113:

1. Por la suma de \$191.190,36 correspondiente al capital de la cuota del mes de marzo de 2020, cuyo vencimiento fue el día 12 de marzo de 2020y se hizo exigible el día 13 de marzo de 2020.
2. Por la suma de \$4.615.959,84por concepto de saldo capital para el periodo comprendido entre el 12 de febrero de 2020 y 12 de marzo de 2020.
3. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 1, desde el momento en que se hizo exigible, es decir, a partir del día 13 de marzo de 2020, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados ala tasa del 26,19%E.A.o la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Por la suma de \$114.845,36 correspondiente al capital de la cuota del mes de abril de 2020, cuyo vencimiento fue el día 12 de abril de 2020y se hizo exigible el día 13 de abril de 2020.
5. Por la suma de \$76.345,00 por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$4.501.114,48para el periodo comprendido entre el 12 de marzo de 2020 y12 abril de 2020.
6. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 4, desde el momento en que se hizo exigible, es decir, a partir del día 13de abril de 2020, hasta el momento en

que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 26,19%E.A.o la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

7. Por la suma de \$102.068,29 correspondiente al capital de la cuota del mes de mayo de 2020, cuyo vencimiento fue el día 12 de mayo de 2020 y se hizo exigible el día 13 de mayo de 2020.
8. Por la suma de \$89.122,07 por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$4.399.046,19 para el periodo comprendido entre el 12 de abril de 2020 y 12 mayo de 2020.
9. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 7, desde el momento en que se hizo exigible, es decir, a partir del día 13 de mayo de 2020, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 26,19%E.A.o la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
10. Por la suma de \$104.089,24 correspondiente al capital de la cuota del mes de junio de 2020, cuyo vencimiento fue el día 12 de junio de 2020 y se hizo exigible el día 13 de junio de 2020.
11. Por la suma de \$87.101,12 por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$4.294.956,95 para el periodo comprendido entre el 12 de mayo de 2020 y 12 junio de 2020.
12. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 10, desde el momento en que se hizo exigible, es decir, a partir del día 13 de junio de 2020, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 26,19%E.A.o la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
13. Por la suma de \$106.150,22 correspondiente al capital de la cuota del mes de julio de 2020, cuyo vencimiento fue el día 12 de julio de 2020 y se hizo exigible el día 13 de julio de 2020.
14. Por la suma de \$85.040,14 por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$4.188.806,73 para el periodo comprendido entre el 12 de junio de 2020 y 12 julio de 2020.
15. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 13, desde el momento en que se hizo exigible, es decir, a partir del día 13 de julio de 2020, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 26,19%E.A.o la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

16. Por la suma de \$108.251,99 correspondiente al capital de la cuota del mes de agosto de 2020, cuyo vencimiento fue el día 12 de agosto de 2020 y se hizo exigible el día 13 de agosto de 2020.
17. Por la suma de \$82.938,37 por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$4.080.554,74 para el periodo comprendido entre el 12 de julio de 2020 y 12 agosto de 2020.
18. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 16, desde el momento en que se hizo exigible, es decir, a partir del día 13 de agosto de 2020, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 26,19% E.A. o la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
19. Por la suma de \$110.395,37 correspondiente al capital de la cuota del mes de septiembre de 2020, cuyo vencimiento fue el día 12 de septiembre de 2020 y se hizo exigible el día 13 de septiembre de 2020.
20. Por la suma de \$80.794,99 por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$3.970.159,37 para el periodo comprendido entre el 12 de agosto de 2020 y 12 septiembre de 2020.
21. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 19, desde el momento en que se hizo exigible, es decir, a partir del día 13 de septiembre de 2020, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 26,19% E.A. o la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
22. Por la suma de \$112.581,20 correspondiente al capital de la cuota del mes de octubre de 2020, cuyo vencimiento fue el día 12 de octubre de 2020 y se hizo exigible el día 13 de octubre de 2020.
23. Por la suma de \$78.609,16 por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$3.857.578,17 para el periodo comprendido entre el 12 de septiembre de 2020 y 12 octubre de 2020.
24. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 22, desde el momento en que se hizo exigible, es decir, a partir del día 13 de octubre de 2020, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 26,19% E.A. o la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
25. Por la suma de \$114.810,31 correspondiente al capital de la cuota del mes de noviembre de 2020, cuyo vencimiento fue el día 12 de noviembre de 2020 y se hizo exigible el día 13 de noviembre de 2020.

26. Por la suma de \$76.380,05 por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$3.742.767,86 para el periodo comprendido entre el 12 de octubre de 2020 y 12 noviembre de 2020.
27. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 25, desde el momento en que se hizo exigible, es decir, a partir del día 13 de noviembre de 2020, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 26,19% E.A. o la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
28. Por la suma de \$117.083,56 correspondiente al capital de la cuota del mes de diciembre de 2020, cuyo vencimiento fue el día 12 de diciembre de 2020 y se hizo exigible el día 13 de diciembre de 2020.
29. Por la suma de \$74.106,80 por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$3.625.684,30 para el periodo comprendido entre el 12 de noviembre de 2020 y 12 diciembre de 2020.
30. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 28, desde el momento en que se hizo exigible, es decir, a partir del día 13 de diciembre de 2020, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 26,19% E.A. o la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
31. Por la suma de \$120.503,17 correspondiente al capital de la cuota del mes de enero de 2021, cuyo vencimiento fue el día 12 de enero de 2021 y se hizo exigible el día 13 de enero de 2021.
32. Por la suma de \$70.687,19 por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$3.505.181,13 para el periodo comprendido entre el 12 de diciembre de 2020 y 12 enero de 2021.
33. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 31, desde el momento en que se hizo exigible, es decir, a partir del día 13 de enero de 2021, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 26,19% E.A. o la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
34. Por la suma de \$123.212,73 correspondiente al capital de la cuota del mes de febrero de 2021, cuyo vencimiento fue el día 12 de febrero de 2021 y se hizo exigible el día 13 de febrero de 2021.
35. Por la suma de \$67.977,63 por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$3.381.968,40 para el periodo comprendido entre el 12 de enero de 2021 y 12 febrero de 2021.

36. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 34, desde el momento en que se hizo exigible, es decir, a partir del día 13 de febrero de 2021, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 26,19%E.A.o la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
37. Por la suma de \$124.458,94correspondiente al capital de la cuota del mes demarzo de 2021, cuyo vencimiento fue el día 12 de marzo de 2021y se hizo exigible el día 13 de marzo de 2021.
38. Por la suma de \$66.731,42por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$3.257.509,46para el periodo comprendido entre el 12 de febrero de 2021 y12 marzo de 2021.
39. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 37, desde el momento en que se hizo exigible, es decir, a partir del día 13 de marzo de 2021, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 26,19%E.A.o la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
40. Por la suma de \$127.740,14correspondiente al capital de la cuota del mes de abril de 2021, cuyo vencimiento fue el día 12 de abril de 2021y se hizo exigible el día 13 de abril de 2021.
41. Por la suma de \$63.450,22por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$3.129.769,32para el periodo comprendido entre el 12 de marzo de 2021 y12 abril de 2021.
42. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 40, desde el momento en que se hizo exigible, es decir, a partir del día 13 de abril de 2021, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 26,19%E.A.o la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
43. Por la suma de \$130.469,07correspondiente al capital de la cuota del mes de mayo de 2021, cuyo vencimiento fue el día 12 de mayo de 2021y se hizo exigible el día 13 de mayo de 2021.
44. Por la suma de \$60.721,29por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$2.999.300,25para el periodo comprendido entre el 12 de abril de 2021 y12 mayo de 2021.
45. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 43, desde el momento en que se hizo exigible, es decir, a partir del día 13 de mayo de 2021, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma,

liquidados a la tasa del 26,19%E.A.o la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

46. Por la suma de \$133.298,87correspondiente al capital de la cuota del mes de junio de 2021, cuyo vencimiento fue el día 12 de junio de 2021y se hizo exigible el día 13 de junio de 2021.
47. Por la suma de \$57.891,49por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$2.866.001,38para el periodo comprendido entre el 12 de mayo de 2021 y12 junio de 2021.
48. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 46, desde el momento en que se hizo exigible, es decir, a partir del día 13 de junio de 2021, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 26,19%E.A.o la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
49. Por la suma de \$135.812,39correspondiente al capital de la cuota del mes de julio de 2021, cuyo vencimiento fue el día 12 de julio de 2021y se hizo exigible el día 13 de julio de 2021.
50. Por la suma de \$55.377,97por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$2.730.188,99para el periodo comprendido entre el 12 de junio de 2021 y12 julio de 2021.
51. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 49, desde el momento en que se hizo exigible, es decir, a partir del día 13 de julio de 2021, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 26,19%E.A.o la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
52. Por la suma de \$138.558,43correspondiente al capital de la cuota del mes de agosto de 2021, cuyo vencimiento fue el día 12 de agosto de 2021y se hizo exigible el día 13 de agosto de 2021.
53. Por la suma de \$52.631,93por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$2.591.630,56para el periodo comprendido entre el 12 de julio de 2021 y12 agosto de 2021.
54. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 52, desde el momento en que se hizo exigible, es decir, a partir del día 13 de agosto de 2021, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 26,19%E.A.o la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
55. Por la suma de \$140.983,13correspondiente al capital de la cuota del mes de septiembre de 2021, cuyo vencimiento fue el día 12 de

septiembre de 2021 y se hizo exigible el día 13 de septiembre de 2021.

56. Por la suma de \$50.207,23 por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$2.450.647,43 para el periodo comprendido entre el 12 de agosto de 2021 y 12 septiembre de 2021.
57. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 55, desde el momento en que se hizo exigible, es decir, a partir del día 13 de septiembre de 2021, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 26,19% E.A. o la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
58. Por la suma de \$143.927,35 correspondiente al capital de la cuota del mes de octubre de 2021, cuyo vencimiento fue el día 12 de octubre de 2021 y se hizo exigible el día 13 de octubre de 2021.
59. Por la suma de \$47.263,01 por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$2.306.720,08 para el periodo comprendido entre el 12 de septiembre de 2021 y 12 octubre de 2021.
60. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 58, desde el momento en que se hizo exigible, es decir, a partir del día 13 de octubre de 2021, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 26,19% E.A. o la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
61. Por la suma de \$147.028,93 correspondiente al capital de la cuota del mes de noviembre de 2021, cuyo vencimiento fue el día 12 de noviembre de 2021 y se hizo exigible el día 13 de noviembre de 2021.
62. Por la suma de \$44.161,43 por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$2.159.691,15 para el periodo comprendido entre el 12 de octubre de 2021 y 12 noviembre de 2021.
63. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 61, desde el momento en que se hizo exigible, es decir, a partir del día 13 de noviembre de 2021, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 26,19% E.A. o la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
64. Por la suma de \$149.188,69 correspondiente al capital de la cuota del mes de diciembre de 2021, cuyo vencimiento fue el día 12 de diciembre de 2021 y se hizo exigible el día 13 de diciembre de 2021.
65. Por la suma de \$42.001,67 por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de

\$2.010.502,46 para el periodo comprendido entre el 12 de noviembre de 2021 y 12 de diciembre de 2021.

66. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 64, desde el momento en que se hizo exigible, es decir, a partir del día 13 de diciembre de 2021, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 26,19% E.A. o la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

67. Por la suma de \$2.010.502,46 como saldo insoluto de la obligación

68. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre la suma de la capital indicada en el numeral anterior desde la fecha de la presentación de la demanda hasta la fecha en que se produzca el pago total de la misma liquidados a la tasa del 26,19% EA o la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Trámítase el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole al demandado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda al accionado, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería para actuar a ASTRID BAQUERO HERRERA, como apoderada(o) del ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 013 del 11 DE
MARZO DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d145d74cac11b24d1610b5b1da31c6d99c26b4cc817c75a2a7ae2873f9a1247**

Documento generado en 09/03/2022 12:19:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>